



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0336

Para avanzar en este caso, es preciso tomar las siguientes determinaciones:

1.- Acorde con las pautas del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** de oficio el auto de 22 de febrero de 2022 (archivo 34), en cuanto que **RONALD DÍAZ BALLESTEROS** también funge como demandante dentro de este asunto, pues su nombre no quedó allí consignado.

En lo demás, dicho proveído permanecerá incólume.

2.- Auscultado de nuevo el expediente, se observa que los inmuebles de matrículas **50N-20703625** y **50N-20703595**, materia de usucapión, están hipotecados a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., según las anotaciones No.1 de los respectivos certificados de tradición (archivo 2 fls.22 y 24), entidad que no ha concurrido a este juicio y cuyo gravamen no ha sido cancelado.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del canon 375 del C.G.P., es necesario **citar** al señalado establecimiento crediticio, para que ejerza su derecho en relación con los predios de marras, por lo que el Juzgado **ordena su vinculación** y, en consecuencia, **deberá ser notificado** personalmente de esta decisión, carga que corre por cuenta de la parte reclamante.

3.- **Se le reconoce** personería adjetiva a la doctora BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ como vocera judicial de los actores, según la literalidad del poder allegado (archivo 36 fls.1 a 2).

4.- **Requerir** a la referida abogada, para que aporte las fotos que atestigüen la instalación de la valla, con la nueva conformación del extremo pasivo, dada la vinculación mencionada líneas arriba. No obstante, el Despacho la rechazará, si la misma es como la que obra en los folios 7 a 10 del archivo 8 del plenario.

Conviene recordar, que atendiendo los parámetros del numeral 7° del aludido precepto 375 del C.G.P., los datos del pleito deben estar escritos en letra de tamaño **NO INFERIOR a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**, motivo por el cual es evidente que el formato escogido resulta a todas luces pequeño, ya que un mandato de ese tenor obliga a plasmar la información en un pliego mucho mayor (de no menos de un metro cuadrado). Igualmente, demostrará que colocó la pancarta en la



fachada de ingreso al edificio, es decir, **de cara a la calle**, para que las PERSONAS INDETERMINADAS se enteren del trámite que aquí se adelanta. Recuérdese que esto busca otorgarle publicidad al proceso, aspecto que no se logra si solamente lo conocen los demás inquilinos de la copropiedad. Y, además, anexará sendas fotos que den fe de esto último, tomadas desde la acera –preferiblemente de enfrente-, para confrontar la panorámica del fundo, junto con el aviso en toda su extensión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., <u>04/03/2022</u>	<u>33</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	